### LEY.I.QVE LOS PROTO *medicos examinen en persona en la corte,y fuera la justicia ordinaria.*

NVESTRA merced y voluntad es que agora y de aqui adelante los nuestros protomedicos que son o fueren, examinen por sus personas sin poner otros substitutos algũos a los phisicos,çurujanos,y boticarios en la nuestra corte cinco leguas al derredor: y q̃ fuera de las dichas cinco leguas,no puedan llamar ni traer persona ninguna:y que la visitacion de las boticas de los boticarios la hagã por si mesmos:y en lo q̃ fuere fuera de las dichas cinco leguas. Mãdamos q̃ nuestro corregidor, o justicia ordinaria,cõ dos regidores y vn phisico aprouado del tal lugar,haga el examen de las dichas boticas.Prematica de su Magestad.xlvj. dada en Valladolid. Año de.M.D.xxiij.

### LEY.II.QVE LOS PROTO *medicos no embien comissarios.*

OTROSI: los dichos nuestros protomedicos si embiarẽ comissarios fuera de las cinco leguas d̃ nuestra corte:mandamos q̃ las nuestras justicias los prendan,y los embien presos ala carcel de nuestra corte, y sean castigados, y auisen de qualquier desorden (que en esto aya) a los del nuestro consejo,para que se prouea.Prematica de su Magestad. xij. dada en Toledo. Año de. M. D.xxxix.

### LEY.III.QVE SE VISITEN *las boticas y medicinas,conforme a las leyes.*

*Prematica.xc.del reyno.*

ANSI mesmo mandamos que cerca de la visitacion de las boticas, y la examinacion de las medicinas viejas,o corruptas, se guarden las leyes de nuestros reynos q̃ sobre ello disponen: y aquellas mandamos que se executen. Y cerca del vender los boticarios soliman y cosas ponçoñosas en las dichas boticas:mandamos que los nuestros corregidores y justicias,cada vno en su jurisdiciõ se informe de qualquier excesso que sobre ello se haga y lo proueã como conuenga. Prematicas de su Magestad.cxviij.y.xviij. dadas en valladolid. Año de.M.D.xxxvij.

QVE los dichos medicos tengan cuydado de que en las enfermedades agudas en la segunda visita hagan cõfessar al enfermo sopena de diez mil marauedis para la camara de mas dela pena del derecho canonico.Prematica.cxviij.de Valladolid de.M.D.xlviij. *de penit. et remis. extra.cã infirmitas.*

# Titulo. ix. de las obligaciones y depositos.

### LEY.I.QVE SE PONGA *en las obligaciones la mercaderia.*

MANDAMOS que en las obligaciones que de aqui adelente se hizieren, se ponga la quantidad de la mercaderia,porque se obligan:pan,vino,o ganado, o otra qualquier cosa:poniendo lo por menudo y estẽso,de manera que se sepa y entienda la cosa,porque se obligan: y no se ponga en general como se acostumbraua poner: y los escriuanos lo hagan y assientẽ ansi. Prematica de su Magestad. xcvij. dada en Madrid.Año de.M.D.xxxiiij.

### LEY.II.QVE SE GVARDE *la ley,que el lego no se sometea ajurisdicion ecclesiastica.*

MANDAMOS q̃ las leyes de nuestros reynos que disponẽ,que ningun lego en obligacion se someta a jurisdicion ecclesiastica,se guarden y executen las penas dellas:y las justicias no dẽ lugar a fraude algũo cerca de lo suso dicho.Prema. de su magestad.xvj. dada en Madrid.Año d̃. M.D.xxxiiij.

*Ley.vj.titu.j.li.iij del ordenamiẽto.*

### LEY.III.QVE LOS CONOSCIMIENTOS *reconoscidos, y las confessiones claras se executen en juyzio.*

PORQVANTO somos informados, que a causa de no se executar los conoscimientos reconoscidos por las partes:y las confessiones q̃ se hazen en